MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES

Resolución de Alcaldía N°076- 2024-A/MDSRQ

Yangas, 06 marzo 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE QUIVES:

VISTO:

Informe N° 092-2024-GRRHH/GM/MDRSQ, de fecha 21 febrero de 2024, Memorándum N° 174-2024-MDSRQ/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, Informe Legal N° 071-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 05 marzo del 2024, Proveído N° 071-2024-MDSRQ/GM, de fecha 05 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en lo que concierne en el régimen laboral expone que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes al citado régimen.

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N° 713, señala en su artículo 10°: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del récord que se señala a continuación: a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo. b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo. c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 123° de esta Ley (...).

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, ha expuesto que el trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Que, el Art. 5° del Decreto Supremo N°013-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, refiere que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, a falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o al que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo.

Que, acorde a lo señalado en el párrafo que antecede es importante subrayar que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)".

Que, con Informe Nº 092-2024-GRRHH/GM/MDRSQ, de fecha 21 febrero de 2024, suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, quien remite relación de los trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos en la ley aplicable, por lo que se recomienda la regularización mediante acto resolutivo de la programación de vacaciones del personal bajo los regímenes laborales del D.L 728 y D.L 276., según detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	FECHA DE INGRESO	INICIO	TÉRMINO
YAÑE ACEVEDO Justina	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276	Técnico Administrativo	02.01.2013	07.03.2024	05.04.2024
FERNÁNDEZ YAMUNAQUE Wilmer Javier	DECRETO LEGISLATIVO Nº 728	Serenazgo	02.01.2020	05.05.2024 18.10.2024	19.05.2024 01.11.2024
CAPILLO CALIXTRO Nicolás Eudolio	DECRETO LEGILATIVO Nº 728	Serenazgo	02.01.2020	01.09.2024 01.10.2024	15.09.2024 15.10.2024

Que, con Memorándum Nº 174-2024-MDSRQ/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia Municipal, en referencia al Informe Nº 091-2024-GRRHH/GM/MDSRQ solicita opinión legal para vacaciones cronograma de vacaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Legislativo Nº 728 por no haber sido programas para el año 2023.

Que, con Informe Legal Nº 071-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 05 marzo del 2024, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica quien en referencia al Informe Nº 091-2024-GRRHH/GM/MDSRQ e Memorándum Nº 174-2024-MDSRQ/GM, es de la OPINION: Que es FACTIBLE programar el descanso vacacional de los servidores: Justina Yañe Acevedo (D.L 276), Wilmer Javier Fernández Yamunaque (D.L 728) y Nicolás Eudolio Capillo Calixto (D.L 728), para lo cual se deberá considerar la aplicación del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es decir, con eficacia anticipada al mes de noviembre del 2023.

Que, con Proveído Nº 071-2024-MDSRQ/GM, de fecha 05 de marzo de 2024, remitido por la Gerencia Municipal, quien referencia al Informe Nº 091-2024-GRRHH/GM/MDSRQ e Informe Legal Nº 071-

2024-MDSRQ/GAJ, solicita emitir acto resolutivo respecto a la programación de vacaciones del personal bajo los regímenes D.L 276 – D. L 728.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL ROL DE VACACIONES – AÑO 2023, de los **SERVIDORES (RÉGIMEN N° 728 Y 276) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES,** con eficacia anticipada al mes de noviembre del 2023, según cronograma:

NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	FECHA DE INGRESO	INICIO	TÉRMINO
YAÑE ACEVEDO Justina	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	Técnico Administrativo	02.01.2013	07.03.2024	05.04.2024
FERNÁNDEZ YAMUNAQUE Wilmer Javier	DECRETO LEGISLATIVO N° 728	Serenazgo	02.01.2020	05.05.2024 18.10.2024	19.05.2024 01.11.2024
CAPILLO CALIXTRO Nicolás Eudolio	DECRETO LEGILATIVO N° 728	Serenazgo	02.01.2020	01.09.2024 01.10.2024	15.09.2024 15.10.2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los servidores harán uso de periodo vacacional en el mes programado el mismo que debe ser durante el ejercicio presupuestal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados mencionados en el artículo primero a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos, a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, para los fines pertinentes,

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de tecnología de información y comunicación de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional, https://www.gob.pe/munisantarosadequives

POR LO TANTO,
Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES
LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
Alcalde